

DECISIÓN 57/2014 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE REQUIERE AL PRESTADOR PÚBLICO ONDA JAÉN RTV (CANAL DIGITAL 31, DEM. JAÉN) EL CESE DE EMISIÓN DE COMUNICACIONES COMERCIALES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.


1. El Consejo Audiovisual de Andalucía, a través de su sistema de seguimiento de medios, ha detectado la emisión de publicidad del cava *Anna de Codornú* en horario no permitido por parte de Onda Jaén RTV, emisora pública gestionada por el Ayuntamiento de Jaén, a través de la Sociedad Municipal de Comunicación e Imagen, S.A (SOMUCISA). La emisión ha tenido lugar el día 15 de junio entre las 20:14:15 y las 20:27:18 horas, un hecho que contraviene lo establecido en el artículo 18 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, que sólo permite la comunicación comercial televisiva de bebidas alcohólicas con un nivel inferior a veinte grados dentro de la franja horaria comprendida entre las 20:30 y las 6 horas.

2. Estas comunicaciones comerciales de cava en horario no permitido se han producido dentro de *Vive la tarde*, un magacín vespertino cuya duración está en torno a las 2 horas, que incluye reportajes y entrevistas sobre la actualidad local. En el plató, la presentadora conversa con un invitado mientras hacen alusiones directas a la bebida mencionada (*¿Ha venido la botella sola andando? o Sí, es que es una botella muy especial (...) porque tiene la cosa de la despedida, está fresquita, es un brut nature de la señora Anna*) y en realización incluyen primeros planos de la botella con la marca bien visible.

El Consejo Audiovisual de Andalucía considera, a la vista del contenido, que en la pieza mencionada hay publicidad del citado cava. Además, en ningún momento de la emisión de estas comunicaciones comerciales de la marca de cava se incorpora la indicación de *publicidad*.

3. El artículo 18.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, dedicado a las comunicaciones comerciales prohibidas en cualquiera de sus formas prohíbe expresamente, en su apartado d), *la comunicación comercial televisiva de bebidas alcohólicas con un nivel inferior a veinte grados cuando se emita fuera de la franja de tiempo entre las 20,30 horas y las 6 horas del día siguiente, salvo que esta publicidad forme parte indivisible de la adquisición de derechos y de la producción de la señal a difundir*.

Por otra parte, la emisión de publicidad sin señalar, durante el transcurso de un programa, contraviene la obligación establecida en el artículo 14 de la LGCA, titulado *El derecho a emitir mensajes publicitarios*. Dicho precepto establece, en su apartado tercero, que *en la emisión de publirreportajes, telepromociones y, en general, de aquellas formas de publicidad distintas de los anuncios televisivos que, por las características de su emisión, podrían confundir al espectador sobre su carácter publicitario, deberá superponerse, permanentemente y de forma claramente legible, una transparencia con la indicación "publicidad"*.

Código Seguro De Verificación:	UTBHZL07neIPLO2SuvQRzA==	Fecha	22/07/2014		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano				
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/UTBHZL07neIPLO2SuvQRzA==	Página	1/2		

4. La Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, atribuye a éste, entre otras funciones, la de salvaguardar "los derechos de los menores [...], en lo que se refiere a los contenidos de la programación y a las emisiones publicitarias" (artículo 4.6), "solicitar de los anunciantes y empresas audiovisuales, por iniciativa propia o a instancias de los interesados, el cese o la rectificación de la publicidad ilícita o prohibida" (artículo 4.15), "vigilar el cumplimiento de lo establecido en aquella ley y en la normativa en materia de programación de contenidos audiovisuales y emisiones de publicidad" (artículo 4.21), así como "incoar y resolver, en el ámbito de sus competencias, los correspondientes procedimientos sancionadores por las infracciones de la legislación relativa a contenidos y publicidad audiovisuales (artículo 4.16).

5. Los hechos anteriormente descritos podrían conllevar la incoación de un expediente sancionador, por la emisión de comunicaciones comerciales que fomentan comportamientos nocivos para la salud, tal como dispone el apartado 3 del artículo 18 de la LGCA que, además, incumplen las condiciones establecidas en el artículo 14 del mismo cuerpo legal.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 1 de julio de 2014, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 131.1 y 217 de la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, en su reunión de 17 de julio de 2014, y previa deliberación de sus miembros acuerda por UNANIMIDAD las siguientes

DECISIONES

PRIMERA.- Requerir al Ayuntamiento de Jaén y a SOMUCISA el cese de la publicidad de vinos fuera del horario permitido, por tratarse de publicidad prohibida de conformidad con el artículo 18.3 d) de la Ley General de Comunicación Audiovisual.

SEGUNDA.- Advertir al prestador y a la sociedad gestora del servicio de que la publicidad de vinos está prohibida, salvo en la franja horaria establecida para ello en la LGCA, que comprende desde las 20:30 hasta las 6 horas.


TERCERA.- Advertirles de que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Comunicación Audiovisual, está obligada a señalar todos los mensajes publicitarios que difunda durante el transcurso de sus retransmisiones mediante la superposición permanente y legible de una transparencia con la indicación "publicidad", que debe permanecer todo el tiempo que dure el mensaje publicitario.

CUARTA.- Notificar esta decisión al Ayuntamiento de Jaén y a SOMUCISA.

Aprobado por el Pleno en Sevilla, a 17 de julio de 2014.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL
DE ANDALUCÍA

Fdo: Emelina Fernández Soriano

Código Seguro De Verificación:	UTBHZL07neIPLO2SuvQRzA==	Fecha	22/07/2014		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano				
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/UTBHZL07neIPLO2SuvQRzA==	Página	2/2		